Municipalidad de Independencia

Mariscal López y Gral. Díaz – Telef.: 0548-265 277
muni.independencia@gmail.com

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE CANCELACIÓN DE LLAMADO CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2016 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON ID N° 309961 UOC.-

Fecha: 12 de julio de 2016.-

Señor Intendente:
Don Francisco Arnaldo Chávez

Conforme a lo establecido en el Art. 10, del decreto N° 21909/03 que reglamenta la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, se procede a emitir el presente dictamen justificativo a fin de solicitar la cancelación del llamado Licitación por Concurso de Oferta N° 02/2016.- PARA LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES** CON ID N° **309961.-**

Esta Unida operativa de contrataciones en cumplimientos a lo dispuesto en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y su del decreto reglamentario N° 21909/03, a fin de solicitar la Cancelación del llamado **Licitación por Concurso de Oferta N° 02/2016.- PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON ID N° 309961**, expresa en cuanto sigue:

CONSIDERANDO, que a través de la Emisión de Dictamen Justificativo expreso:

Que, la Intendencia ha remitido todos los antecedentes en fecha 18/06/2016 para la aprobación de la adjudicación de dicho procedimiento con las evaluaciones necesarias de lo Dispuesto en la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas Art. 26), 27), y la recomendación según Art. 28) de la presente ley.

Que, en virtud de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal **Artículo 216.- Aprobación de la adjudicación.**
Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática.

Que, la contestación por parte de la Junta Municipal a través de la Resolución N° 100/2016 de fecha 02/07/2016, donde se Rechaza la Adjudicación del proceso Licitación por Concurso de Oferta N° 02/2016.- PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON ID N° 309961.

Y que esta Junta Municipal se ha dispuesto a rechazar y devolver los documentos en su totalidad siendo la razón falta de la firma y presentación de los sobres de oferta.

A la misma se expresa la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal en su **Art. 36 Inc. c)** *aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas,* **Art.216** *Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática.*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA • Unidad Operativa de Contrataciones

Y que esta Unidad Operativa de Contrataciones en su parecer expresa:

- Que lo dispuesto en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas en su **Art. 26)** *La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.*

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento.

En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios.

En la evaluación de las ofertas relativas a obras públicas, se utilizarán los criterios relativos a la materia. No se aceptará procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o debajo de porcentajes del precio de referencia. Se tomará en cuenta la terminación adelantada de las obras cuando esta sea un factor crítico.

Que, el Decreto Reglamentario 21909/03 de Contrataciones Públicas en su Capítulo IV expresa: **Art. 11°**.- *Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26° y 27° de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante.*

Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

- Que a ves se entiende que se ha rechazado un Informe del Comité de Evaluación donde este comité está constituido en base a lo, *dispuesto en la ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas Art. 26y Dto. Reglamentario Capítulo IV Art. 11) donde dichos integrantes están conformados por Resolución de la Intendencia N° 42/2016.-*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA · Unidad Operativa de Contrataciones

- Que en ninguna consideración de la Ley N° 3966/2010, Orgánica Municipal, resalta que la junta sea un evaluador de las Firmas Oferentes a un proceso licitatorio.
- Que a continuación la convocante ***Municipalidad de Independencia*** hace conocer; Que, el *Articulo 31 de* la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

CONCLUSION

Teniendo en cuenta los antecedentes escritos y que la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Independencia ha cumplido todo los dispuestos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y su del decreto reglamentario N° 21909/03.

Y que tomando en cuenta los antecedentes de rechazos por la Junta Municipal. Se RECOMIENDA, la aplicación del Artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, salvo otro parecer, cuanto sigue: ----------

1. CANCELAR, el llamado de Concurso de Oferta N° 02/2016.- PARA LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON ID N° 309961**.----------

2. COMUNICAR, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Es mi dictamen.-

Lic. Nelson Ariel Dávalos
Encargado U.O.C.

SE ELEVA

A consideración de la Máxima Autoridad el presente dictamen y recomendación, sugiriéndose la emisión de la respectiva Resolución de lo recomendado precedentemente.

Roberto Rojas
Secretario General

Francisco A. Chávez
Intendente